

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-OGESS-AM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria para el Hospital II-1 Moyobamba, por un periodo de 90 días (3 meses)

Ruc/código :	20611597127	Fecha de envío :	05/02/2025
Nombre o Razón social :	INNOVA HMS S.R.L.	Hora de envío :	22:28:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 1 : CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE: FORMACION ACADEMICA (01) SUOERVISOR , CON TITULO PROFESIONAL TECNICO EN ADMINISTRACION Y/O CONTSBILIDSD O INFORMATICO: OBSERVAMOS SE DEBE CONSIDERAR BACH. INGENIERO INDUSTRIAL: SEÑORES DE COMITE DE EVALUACION SIRVASE CONSIDERAR BACH. ING, INDUSTRIAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3 Literal: B.3.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 Y SU MODIFICATORIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En Comité de Selección previa coordinación con el área usuaria, en respuesta a la observación donde el participante solicita se amplíe la calificación del personal respecto a la formación académica a Bach. Ing. Industrial, se precisa que según lo establecido en los términos de referencia formulados por el área usuaria en la viñeta 3 del numeral 5.5 se indica que el Hospital II-1 Moyobamba entregara al concesionario (contratista) los Equipos y Materiales, los que serán considerados como alquiler de la Infraestructura y Equipamiento; así como el uso de energía, agua por un porcentaje del 5% de facturación mensual(deberá cancelar el contratista); así mismo la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo será por parte del contratista, así como el abastecimiento de gas licuado de petróleo. Tomando estas consideraciones el Comité de Selección Acoge la Observación. ampliandose la formacion academica para la integracion de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B.3.1 FORMACION ACADEMICA

(01) SUPERVISOR:

Título Profesional Técnico en Administración y/o Contabilidad y/o informática ó Bachiller en Ing. Industrial

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-OGESS-AM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria para el Hospital II-1 Moyobamba, por un periodo de 90 días (3 meses)

Ruc/código :	20605328751	Fecha de envío :	05/02/2025
Nombre o Razón social :	LAVA TODO FRESH S.A.C.	Hora de envío :	23:06:25

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL 3.2. DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION INDICA EN EL PUNTO B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, QUE COMO REQUISITO DE CALIFICACION EL PERSONAL CLAVE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES COMO SUPERVISOR DE SERVICIOS LIMPIEZA Y/O LAVANDERÍA Y/O AFINES EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS), DEBIDO A ESTO EN LA EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTA MISMA ADJUDUCACION SIMPLIFICADA SE MENCIONA QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO SE DEBE ESPECIFICAR EL VINCULO ENTRE LA EMPRESA EMISORA DEL CERTIFICADO Y ALGUNA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD (ACLARANDO QUE DOS PARTICIPANTES HAN PRESENTADO DICHO CERTIFICADO Y FUERON DESCALIFICADAS POR DICHO VINCULO, YA QUE ES DE CONOCIMIENTO QUE LAS LABORES DE UN SUPERVISOR DEL SERVICIO DE LAVANDERIA HOSPITALARIA SE DA POR UNA EMPRESA TERCERIZADORA Y NO DIRECTAMENTE POR UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD).

SE SOLICITA ACLARAR DE FORMA ESPECIFICA DE QUE FORMA DESEAN LA DEMOSTRACION DEL VINCULO ENTRE NUESTRA EMPRESA TERCERIZADORA Y EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, YA QUE ES BIEN SABIDO EXISTE UN CONTRATO DE POR MEDIO Y PUDO HABER SIDO VERIFICADO DICHO VINCULO ENTRE LA EMPRESA TERCERIZADORA Y LA ENTIDAD MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL ESTADO DE BUSQUEDA DE PROVEEDORES DEL ESTADO.

GENERANDOSE LA TRASGRESION DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION, Y EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA, SI ESTO SE LIMITA SOLAMENTE A UNA SOLA INTERPRETACION DISCRECIONAL QUE PODRIA AFECTAR LA CONCURRENCIA DE DEMAS PARTICIPANTES QUE EJECUTAN LOS SERVICIOS DE LAVANDERIA A TRAVES DE UNA EMPRESA TERCERIZADORA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.4. **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION, Y EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 64.6, se establece que: "Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación."

En ese sentido, el Área de Logística de la OGESS AM debe contar con información precisa y verificable para confirmar el vínculo entre la empresa tercerizadora y la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), afín de realizar la fiscalización posterior del contenido de la información plasmada en el certificado, constancia u otro documento que acredite la experiencia.

Aclaración sobre la acreditación del vínculo: No se requiere adjuntar información adicional al certificado, constancia u otro documento de trabajo; sin embargo, este documento debe contener información clara y específica que permita corroborar dicho vínculo. En particular, el certificado debe indicar de manera expresa que la experiencia del supervisor del servicio de lavandería hospitalaria se ha desarrollado en una IPRESS, aun cuando el vínculo contractual sea a través de una empresa tercerizadora.

Consideraciones sobre los principios de contratación pública:

Se busca garantizar el cumplimiento de los principios de:

¿ Transparencia, evitando interpretaciones discrecionales en la evaluación.

¿ Eficacia y eficiencia, asegurando que se cumplan los requisitos de calificación sin generar barreras innecesarias.

¿ Concurrencia, permitiendo la participación de todas las empresas que acrediten experiencia válida en el sector, sin perjuicio de su modalidad de contratación.

Por lo tanto, se recomienda que los participantes verifiquen que sus certificados constancia u otro documento de trabajo contengan expresamente el vínculo con la IPRESS por parte de quien emite el documento, en caso el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-OGESS-AM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria para el Hospital II-1 Moyobamba, por un periodo de 90 días (3 meses)

Específico

3.2.

B.4.

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION, Y EL PRINCIPIO DE

~~CONCURRENCIA~~
Análisis respecto de la consulta u observación:

documento no sea emitido por una IPRESS, evitando cualquier ambigüedad que pudiera llevar a una descalificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-OGESS-AM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria para el Hospital II-1 Moyobamba, por un periodo de 90 días (3 meses)

Ruc/código :	20609961695	Fecha de envío :	05/02/2025
Nombre o Razón social :	DAFLA INVERSIONES E.I.R.L	Hora de envío :	23:10:53

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL 3.2. DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION INDICA EN EL PUNTO B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, QUE COMO REQUISITO DE CALIFICACION EL PERSONAL CLAVE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES COMO SUPERVISOR DE SERVICIOS LIMPIEZA Y/O LAVANDERÍA Y/O AFINES EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS), DEBIDO A ESTO EN LA EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTA MISMA ADJUDUCACION SIMPLIFICADA SE MENCIONA QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO SE DEBE ESPECIFICAR EL VINCULO ENTRE LA EMPRESA EMISORA DEL CERTIFICADO Y ALGUNA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD (ACLARANDO QUE DOS PARTICIPANTES HAN PRESENTADO DICHO CERTIFICADO Y FUERON DESCALIFICADAS POR DICHO VINCULO).

SE SOLICITA ACLARAR DE FORMA ESPECIFICA DE QUE FORMA DESEAN LA DEMOSTRACION DEL VINCULO ENTRE NUESTRA EMPRESA TERCERIZADORA Y EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, O SE TENDRIA QUE ADJUNTAR EL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA TERCERIZADORA Y LA ENTIDAD EN MENCION O SIMPLEMENTE MENCIONAR EL NUMERO DE CONTRATO YA QUE LOS MISMOS NO SON DATOS QUE VAN PRECISAMENTE EN UN CERTIFICADO DE TRABAJO DE UN TRABAJADOR.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.4. **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION, Y EL PRINCIPIO DE

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

Según el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 64.6, se establece que: "Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación."

En ese sentido, el Área de Logística de la OGESS AM debe contar con información precisa y verificable para confirmar el vínculo entre la empresa tercerizadora y la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), afín de realizar la fiscalización posterior del contenido de la información plasmada en el certificado, constancia u otro documento que acredite la experiencia.

Aclaración sobre la acreditación del vínculo: No se requiere adjuntar información adicional al certificado, constancia u otro documento de trabajo; sin embargo, este documento debe contener información clara y específica que permita corroborar dicho vínculo. En particular, el certificado debe indicar de manera expresa que la experiencia del supervisor del servicio de lavandería hospitalaria se ha desarrollado en una IPRESS, aun cuando el vínculo contractual sea a través de una empresa tercerizadora.

Consideraciones sobre los principios de contratación pública:

Se busca garantizar el cumplimiento de los principios de:

- ¿ Transparencia, evitando interpretaciones discrecionales en la evaluación.
- ¿ Eficacia y eficiencia, asegurando que se cumplan los requisitos de calificación sin generar barreras innecesarias.
- ¿ Concurrencia, permitiendo la participación de todas las empresas que acrediten experiencia válida en el sector, sin perjuicio de su modalidad de contratación.

Por lo tanto, se recomienda que los participantes verifiquen que sus certificados constancia u otro documento de trabajo contengan expresamente el vínculo con la IPRESS por parte de quien emite el documento, en caso el documento no sea emitido por una IPRESS, evitando cualquier ambigüedad que pudiera llevar a una descalificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-OGESS-AM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria para el Hospital II-1 Moyobamba, por un periodo de 90 días (3 meses)

Ruc/código :	10438641446	Fecha de envío :	05/02/2025
Nombre o Razón social :	MARIN GARCIA TONY	Hora de envío :	23:14:07

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN EL NUMERAL 3.2. DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION INDICA EN EL PUNTO B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, QUE COMO REQUISITO DE CALIFICACION EL PERSONAL CLAVE DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES COMO SUPERVISOR DE SERVICIOS LIMPIEZA Y/O LAVANDERÍA Y/O AFINES EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS), DEBIDO A ESTO EN LA EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE ESTA MISMA ADJUDUCACION SIMPLIFICADA SE MENCIONA QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO SE DEBE ESPECIFICAR EL VINCULO ENTRE LA EMPRESA EMISORA DEL CERTIFICADO Y ALGUNA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD (ACLARANDO QUE DOS PARTICIPANTES HAN PRESENTADO DICHO CERTIFICADO Y FUERON DESCALIFICADAS POR DICHO VINCULO).

SE SOLICITA ACLARAR DE FORMA ESPECIFICA DE QUE FORMA DESEAN LA DEMOSTRACION DEL VINCULO ENTRE NUESTRA EMPRESA TERCERIZADORA Y EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, O SE TENDRIA QUE ADJUNTAR EL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA TERCERIZADORA Y LA ENTIDAD EN MENCION O SIMPLEMENTE MENCIONAR EL NUMERO DE CONTRATO YA QUE LOS MISMOS NO SON DATOS QUE VAN PRECISAMENTE EN UN CERTIFICADO DE TRABAJO DE UN TRABAJADOR.

GENERANDOSE LA TRASGRESION DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION, Y EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA, SI ESTO SE LIMITA SOLAMENTE A UNA SOLA INTERPRETACION DISCRECIONAL QUE PODRIA AFECTAR LA CONCURRENCIA DE DEMAS PARTICIPANTES QUE EJECUTAN LOS SERVICIOS DE LAVANDERIA A TRAVES DE UNA EMPRESA TERCERIZADORA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B.4. **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 64.6, se establece que: "Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación."

En ese sentido, el Área de Logística de la OGESS AM debe contar con información precisa y verificable para confirmar el vínculo entre la empresa tercerizadora y la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), afín de realizar la fiscalización posterior del contenido de la información plasmada en el certificado, constancia u otro documento que acredite la experiencia.

Aclaración sobre la acreditación del vínculo: No se requiere adjuntar información adicional al certificado, constancia u otro documento de trabajo; sin embargo, este documento debe contener información clara y específica que permita corroborar dicho vínculo. En particular, el certificado debe indicar de manera expresa que la experiencia del supervisor del servicio de lavandería hospitalaria se ha desarrollado en una IPRESS, aun cuando el vínculo contractual sea a través de una empresa tercerizadora.

Consideraciones sobre los principios de contratación pública:

Se busca garantizar el cumplimiento de los principios de:

- ¿ Transparencia, evitando interpretaciones discrecionales en la evaluación.
- ¿ Eficacia y eficiencia, asegurando que se cumplan los requisitos de calificación sin generar barreras innecesarias.
- ¿ Concurrencia, permitiendo la participación de todas las empresas que acrediten experiencia válida en el sector, sin perjuicio de su modalidad de contratación.

Por lo tanto, se recomienda que los participantes verifiquen que sus certificados constancia u otro documento de trabajo contengan expresamente el vínculo con la IPRESS por parte de quien emite el documento, en caso el documento no sea emitido por una IPRESS, evitando cualquier ambigüedad que pudiera llevar a una

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-OGESS-AM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria para el Hospital II-1 Moyobamba, por un periodo de 90 días (3 meses)

Específico

3.2.

B.4.

38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION

Análisis respecto de la consulta u observación:

descalificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null